

## ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LACNIC

El día 4 de mayo de 2022, siendo las 16:01 horas se reúne la Asamblea Extraordinaria de Socios del Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC).

No estando presentes la mayoría absoluta de socios de LACNIC no existe quórum para sesionar por lo se pospone la Asamblea para la segunda convocatoria a las 16 y 30 horas (comenzando efectivamente a las 18:01 horas).

Según consta en el Libro de Registro de Asistencia de Socios a Asambleas (en donde se encuentra un detalle de los socios presentes en la misma) se encuentran presentes 144 socios que en su conjunto reúnen 469 votos (posteriormente se retiran socios por un total de 3 votos al discutirse los demás ordenes del día), reuniéndose el quórum de asistencia requerido por los estatutos para sesionar en segunda convocatoria, por lo que la Asamblea está en condiciones de sesionar.

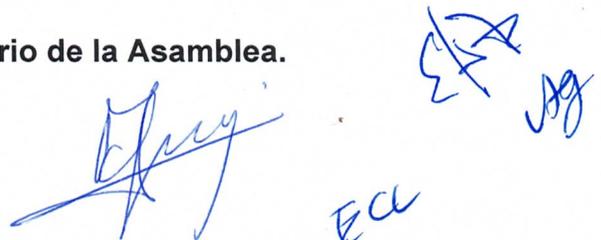
Se deja constancia que asisten también los integrantes de la Comisión Fiscal Sres. Hernan Arcidiacono, Aristóteles Dantas Gaudêncio y Adriana Ibarra.

Se deja constancia que la presente asamblea fue convocada por el Directorio en reunión del 19 de marzo de 2022, y que de acuerdo al artículo 15 del estatuto social se comunicó la presente convocatoria por circular remitida a los socios con 30 días de anticipación el 22 de marzo de 2022, dejándose constancia que el proyecto de reforma de estatutos y el mecanismo de implementación de la reforma propuesto por el Directorio, como lo establecen los estatutos, fue puesta en consideración de los socios al menos 15 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

Hallándose legalmente constituida la presente Asamblea Extraordinaria de Socios, se pasa a tratar el orden del día que surge de la respectiva convocatoria y es el siguiente:

- 1) Designación de Presidente y Secretario de la asamblea;
- 2) Reforma de los artículos 7, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de los estatutos sociales de LACNIC y la Propuesta de Disposición Transitoria de Implementación de la Reforma.
- 3) Autorización para trámites.
- 4) Designación de dos socios para la firma del acta.

### 1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.



Handwritten signatures in blue ink. A large signature is on the left, and a smaller one with 'ECC' is on the right.

Puesta a consideración se aprueba por mayoría (435 votos a favor, 17 en contra, 0 abstenciones y 25 no votos) la designación del Sr. Alejandro Guzmán como Presidente de la Asamblea y al Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga como Secretario de la Asamblea.

**2. Reforma de los artículos 7, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de los estatutos sociales de LACNIC y la Propuesta de Disposición Transitoria de Implementación de la Reforma.**

En forma previa a la puesta a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos de LACNIC, luego de una breve introducción de la reforma por parte del Presidente del Directorio y la Asamblea Alejandro Guzmán, el Director Ejecutivo Oscar Robles presenta un informe sobre la reforma.

Puesto a consideración de la Asamblea toda la reforma la misma, se aprueba por mayoría especial de más de 2/3 de los socios (398 votos a favor, 41 en contra, 17 abstenciones y 15 no votos)

En consecuencia, la Asamblea aprueba por mayoría especial de más de 2/3 de los socios (87,28%), la reforma de los artículos 7, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de los estatutos sociales de LACNIC y la Propuesta de Disposición Transitoria de Implementación de la Reforma de los estatutos sociales de LACNIC que pasarán a tener la siguiente redacción:

**ARTICULO 7:**

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1. De los Activos "A":

- I. Utilizar los diversos servicios sociales.
- II. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- III. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
- IV. Participar con voz y voto en las asambleas y presentar candidatos para integrar los órganos electivos estatutarios.

2. De los Activos Fundadores:

- I. Utilizar los diversos servicios sociales.
- II. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- III. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
- IV. Participar con voz y voto en las asambleas y presentar candidatos para integrar los órganos electivos estatutarios.

3. De los Adherentes:

- I. Utilizar los diversos servicios sociales, con excepción de los servicios relacionados a los recursos de Internet.



ECU



II. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

III. Integrar la Asamblea General con voz y sin voto.

---

#### **ARTICULO 16:**

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. El secretario del Directorio será el secretario de la asamblea, o en su defecto quien ésta designe por mayoría simple de votos emitidos.

#### **ARTICULO 17:**

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo las reformas de Estatutos que requerirán el voto conforme de 2/3 de los votos emitidos, y aquellos casos en que este Estatuto refiera expresamente a otras mayorías. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. En caso de decisiones que afecten los requisitos y condiciones de las categorías de asociados establecidas en el artículo 6°. Se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los Asociados Activos presentes. Estos requisitos se suman a los establecidos específicamente para reformar los Estatutos.

#### **ARTICULO 18:**

Con la anticipación prevista por el art. 15o se pondrá en exhibición a los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar los reclamos, ajustes o aclaraciones hasta 15 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 5 días siguientes.

### **CAPITULO V**

#### **DIRECTORIO, COMISION ELECTORAL Y COMISION FISCAL**

#### **ARTICULO 20:**

##### **20.1 Del Directorio:**

LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por nueve miembros, elegidos entre ciudadanos de los países o territorios de la región de cobertura de LACNIC. El Directorio tendrá los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero y tesorero segundo. El mandato de los directores durará tres años calendario, salvo aquellos casos de



ECL



vacancia permanente que se encuentran regulados en el Artículo 21. Los Directores, pueden ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de los mismos. Se renovarán parcialmente cada año en grupos de 3 cargos. El Director Ejecutivo/CEO participará de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

La elección de los directores mencionados se efectuará según lo establecido en los Artículos 20.3, 24 y 25. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

### **20.2 De la Comisión Fiscal:**

Habrà una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno de los cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos, siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la Comisión.

### **20.3 De la Comisión Electoral:**

La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros. Esta comisión tendrá a su cargo:

- a) La vigilancia y certificación de los procesos electorarios de los órganos establecidos en el presente estatuto;
- b) La verificación y control de la documentación presentada por los candidatos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Competencias e Idoneidad de Candidatos;
- c) Las impugnaciones o restricción a uno de los cargos en juego, de las candidaturas o cargos actuales debido a incompatibilidades (teniendo la facultad de eliminar y/o restringir la candidatura de uno o más candidatos impugnados y/o investigados de oficio);
- d) La realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes.

Puede actuar ante una denuncia o de oficio y tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno o dos de los cargos, según el caso, pudiendo sus miembros ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la comisión.

La Comisión Electoral, ante denuncia de parte, también tendrá la facultad de investigar y resolver las denuncias sobre presuntas incompatibilidades de los miembros del Directorio y la Comisión Fiscal.

### **ARTICULO 23:**



ECL

El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en el día y hora que se determine en su primera reunión anual. Además el Directorio podrá reunirse toda vez que sea citado por el Presidente, o a pedido de la Comisión Fiscal, o a pedido de dos de los miembros del Directorio, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días de realizado el pedido. La citación se hará con 10 días de anticipación a través de los medios y procedimientos que el Directorio tenga establecido. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros designados. Para las resoluciones se requiere el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para aquellas resoluciones que el Estatuto, en el artículo 26.2, establece la necesidad de alcanzar mayoría especial caso en el cual se requiere al menos el voto de la mayoría absoluta más uno de los miembros designados del Directorio.

## **ARTICULO 24:**

Incompatibilidades y conflictos de interés.

### **24.1 Incompatibilidades generales a los miembros de los órganos electivos estatutarios**

No podrá haber más de un miembro en los órganos electivos estatutarios que se encuentre vinculado por razones de empleo a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el miembro del órgano electivo estatutario vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la participación en organizaciones mundiales, regionales o nacionales de Internet y/u Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En base a los principios aquí establecidos el Directorio, reglamentará con criterios objetivos y en mayor detalle las causales de incompatibilidad, aquellos casos límites o dudosos, así como mecanismos objetivos para evaluar las competencias e idoneidad de los Candidatos y la forma en que documentará y se controlarán



dichos requisitos. La reglamentación y sus sucesivas modificaciones a la misma, solo podrán regir si las mismas son aprobadas con anterioridad a cualquier proceso electoral.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en este artículo, se produzcan luego de que el miembro del órgano electivo estatutario se encuentra ocupando su cargo, se adoptarán diferentes soluciones de acuerdo a si la causal de incompatibilidad es por un cambio en la ciudadanía o por el cambio de vinculo laboral.

En el caso del miembro del órgano electivo estatutario que ocasionó la incompatibilidad con su cambio de ciudadanía, el mismo podrá seguir ocupando su cargo hasta que culmine su mandato, luego de lo cual, en caso de que se mantenga la incompatibilidad, no podrá presentarse a la reelección de su mandato.

#### 24.1.1 Incompatibilidades del Directorio:

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar el Directorio:

No podrá haber más de dos Directores que sean ciudadanos de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo en el Directorio posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; si posterior al momento de la elección algún miembro adquiriera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;

En el caso del Director que ocasionó la incompatibilidad con su vinculo con una Organización y/o Compañía en la que ya se encuentra otro Director, deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad no pueda atribuirse a ninguno de los Directores involucrados, todos los Directores involucrados deberán renunciar o ser cesados en su cargo, debiendo solo los Directores renunciantes o cesados dirimir en elecciones especiales reguladas por el artículo 22 del presente Estatuto quién permanecerá en el cargo.

#### 24.1.2 Incompatibilidades de la Comisión Fiscal:

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Fiscal:

No podrá haber más de un miembro que sea ciudadano de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; si posterior al momento de la elección algún miembro adquiriera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;



ECL

AG  
2/17

En el caso del miembro de la Comisión Fiscal que ocasionó la incompatibilidad con su vínculo con una Organización y/o Compañía en la que ya se encuentra otro miembro de dicha Comisión, deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad no pueda atribuirse a ninguno de los miembros de la Comisión Fiscal involucrados, todos los miembros involucrados deberán renunciar o ser cesados, en su cargo, debiendo solo los miembros de la Comisión Fiscal renunciando o cesados dirimir en elecciones especiales reguladas por el artículo 22 del presente Estatuto quién permanecerá en el cargo.

#### 24.1.3 Incompatibilidades de la Comisión Electoral:

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Electoral:

No podrá haber más de un miembro que sea ciudadano de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; si posterior al momento de la elección algún miembro adquiriera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;

En el caso del miembro de la Comisión Electoral que ocasionó la incompatibilidad con su vínculo con una Organización y/o Compañía en la que ya se encuentra otro miembro de dicha Comisión, deberá referirse la cuestión al Directorio, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad no pueda atribuirse a ninguno de los miembros de la Comisión Electoral involucrados, todos los miembros involucrados deberán renunciar o ser cesados, en su cargo, debiendo solo los miembros de la Comisión Electoral renunciando o cesados dirimir en elecciones especiales reguladas por el artículo 22 del presente Estatuto quién permanecerá en el cargo.

#### 24.2 Conflictos de interés:

Los miembros de los órganos electivos estatutarios actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen. Asimismo, los miembros de los órganos electivos estatutarios deberán abstenerse de participar de discusiones y votaciones en las que exista un potencial conflicto de interés, tanto en lo personal, como también por la participación que puedan tener con entidades o empresas a las que estén vinculados.

El Directorio, previa consulta a la Comisión Electoral, y antes del inicio del proceso electoral, deberá reglamentar los conflictos de interés aplicables a los miembros y candidatos a cargos de órganos electivos de LACNIC.



ECL



24.2.1. Los conflictos de interés incluirán el impedimento de:

1. Integrar, de manera simultánea, más de un órgano electivo estatutario. Este conflicto de interés no será aplicable a los casos de las suplencias establecidas en el presente estatuto;
2. Ser candidato, de manera simultánea, a más de un órgano electivo estatutario;

24.2.2. A miembros del Directorio, los conflictos de interés incluirán el impedimento de:

1. Integrar, de manera simultánea, otros órganos electivos en los que el Directorio de LACNIC haya designado a la Comisión Electoral como autoridad vigilante de esos procesos electorales.

24.2.3. A candidatos al Directorio, los conflictos de interés incluirán el impedimento de:

1. Ser candidato, de manera simultánea, a otros órganos electivos en los que el Directorio de LACNIC haya designado a la Comisión Electoral como autoridad vigilante de esos procesos electorales.

24.2.4. A miembros de la Comisión Electoral, los conflictos de interés incluirán el impedimento de:

1. Integrar, de manera simultánea, otros órganos electivos en los que la Comisión Electoral haya sido designada como autoridad vigilante de esos procesos electorales.
2. Ser candidato a un proceso electoral al cual presta servicio como miembro de la Comisión Electoral, si no se aparta de sus atribuciones previo al inicio de dicho proceso electoral.

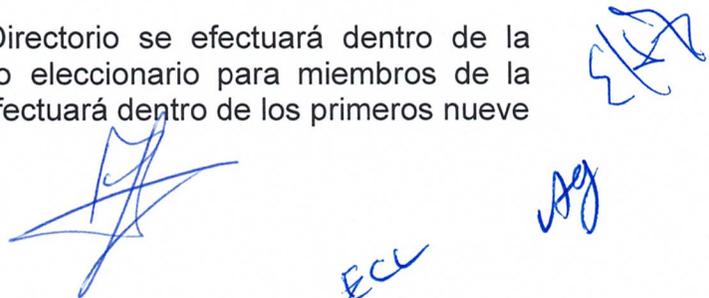
24.2.5. A candidatos a la Comisión Electoral, los conflictos de interés incluirán el impedimento de:

1. Ser candidato, de manera simultánea, a otros órganos electivos en los que el Directorio de LACNIC haya designado a la Comisión Electoral como autoridad vigilante de esos procesos electorales.

## **ARTICULO 25:**

### **Procesos electorales:**

El acto eleccionario para miembros del Directorio se efectuará dentro de la segunda mitad del año calendario. El acto eleccionario para miembros de la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral se efectuará dentro de los primeros nueve meses del año calendario.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, the letters 'ECC', and other initials.

El padrón de socios que están en condiciones de participar de las elecciones deberá ser publicado a más tardar 30 días luego del inicio del proceso electoral. Los socios podrán efectuar los reclamos, ajustes o aclaraciones hasta 15 días antes de la apertura de la votación, los que deberán resolverse dentro de los 5 días siguientes.

En el caso de que luego del acto eleccionario, hayan quedado cargos vacantes se procederá a repetir el mismo a los 30 días siguientes, tantas veces como sea necesario para que se completen las vacantes.

El voto será secreto y el mismo podrá realizarse mediante mecanismos físicos o electrónicos que garanticen en forma fehaciente la identidad del votante y el secreto del voto. Las candidaturas deberán estar respaldadas por dos socios distintos a quien presenta al candidato, quienes al mismo tiempo respaldan la veracidad de la información que el candidato ha presentado en su candidatura así como la competencia e idoneidad del candidato.

Cada asociado podrá ejercer su derecho al voto establecido en el Artículo 7o y 19 tantas veces como cargos estén siendo electos, pero solo podrá asignar a un mismo candidato la cantidad que establece dicho Artículo. Se votará a candidatos en forma individual entre aquellas personas que hayan sido presentadas como candidatos en tiempo y forma. Resultarán electos los candidatos que resulten más votados en igual número que los cargos en disputa, en caso de empate entre uno o más cargos en disputa se procederá a realizar, entre los candidatos que empataron, una segunda vuelta en el plazo y condiciones que la Comisión Electoral determine.

## **ARTICULO 26:**

### **Son atribuciones y deberes del Directorio:**

#### **26.1 Atribuciones del Directorio con mayoría simple:**

1. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre,
2. Ejercer la administración de LACNIC,
3. Convocar a Asambleas,
4. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. La presente facultad podrá ser delegada por el Directorio en el personal de LACNIC,
5. Expulsar o sancionar a los asociados,
6. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. La presente facultad podrá ser delegada por el Directorio en el personal de LACNIC,



ECL



7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscal. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 15 para convocatoria a la Asamblea Ordinaria,
8. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de LACNIC,
9. Ratificar las políticas de administración y asignación de los recursos de Internet bajo la responsabilidad de LACNIC.

#### 26.2 Atribuciones del Directorio con mayoría especial:

1. Proponer Reforma de los estatutos, y su correspondiente convocatoria a Asamblea Extraordinaria para su discusión y aprobación,
  2. Contratación del Director Ejecutivo,
  3. Aprobación del presupuesto anual,
  4. Aprobación del Balance General a presentar a la Asamblea Ordinaria.
  5. Aprobación de compra y venta de Inmuebles.
  6. Instrumentar los plazos de pago y el régimen transitorio en caso de modificaciones a la cuota social, así como los descuentos, beneficios, quitas, multas por falta de pago de las referidas cuotas sociales y financiamiento de cuotas sociales.
- 
7. Ejercer la potestad establecida en el inciso final del artículo 19, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones, en el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP.
  8. Redactar, instrumentar y aprobar el Reglamento de Incompatibilidades de los miembros de los órganos electivos estatutarios de LACNIC.
  9. Redactar, instrumentar y aprobar el Reglamento de Competencias e Idoneidad de los Candidatos.
  10. Redactar, instrumentar y aprobar el Reglamento de Conflictos de Interés para los miembros y candidatos a cargos de órganos electivos estatutarios de LACNIC.
  11. Definir los lineamientos de Transparencia aplicables a LACNIC y velar por su aplicación.
  12. Instrumentar y aprobar los procesos electorales y su reglamentación.

## CAPITULO VI

### DEL PRESIDENTE

#### ARTICULO 28:

**Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:**



ECL

AGY

1. Ejercer conjuntamente con el Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero indistintamente la representación de LACNIC;
2. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Directorio y presidirlas;
3. Asistir a las Asambleas. Participar de las sesiones del Directorio con voz y voto y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
4. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Directorio, y la correspondencia;
5. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, la presente facultad podrá ser delegada por el Presidente en el personal de LACNIC. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido por este Estatuto;
6. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Directorio y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
7. Velar por la marcha y administración de LACNIC, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Directorio,
8. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Directorio, la presente facultad podrá ser delegada por el Presidente en el personal de LACNIC.

## **CAPITULO VII**

### **DEL SECRETARIO**

#### **ARTICULO 29:**

Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Asistir a las Asambleas. Participar de las sesiones del Directorio con voz y voto, redactando las actas respectivas, pudiendo delegar dicha tarea en el personal de LACNIC, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b. Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de LACNIC,
- c. Citar a las sesiones de Directorio de acuerdo con lo establecido por el art. 23,
- d. Llevar el libro de actas y conjuntamente con el tesorero, el Libro de Socios, pudiendo delegar dicha tarea en el personal de LACNIC.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL TESORERO**

#### **ARTICULO 30:**



Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

1. Asistir a las Asambleas. Participar de las sesiones del Directorio con voz y voto,
2. Ser el vínculo del Directorio con la Comisión Fiscal, incluyendo la reunión anual de esta última con el personal de LACNIC,
3. Acompañar la gestión financiera de la organización.
4. Presentar su opinión sobre los informes financieros a la Asamblea Ordinaria de LACNIC
5. Llevar conjuntamente con el Secretario el Libro de Socios, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
6. Llevar los libros de contabilidad, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
7. Presentar al Directorio balances mensuales y preparar, anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del Directorio serán sometidos a la Asamblea Ordinaria, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
8. Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Directorio, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
9. Depositar en una institución bancaria a nombre de LACNIC y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Directorio determine, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
10. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Directorio y a la Comisión Fiscal toda vez que se le exija, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC.

## CAPITULO IX

### DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO SEGUNDO, TESORERO SEGUNDO

#### ARTICULO 31:

Corresponde al Vicepresidente:

- a. Realizar las funciones del Presidente en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio.

Corresponde al Secretario Segundo:

- a. Realizar las funciones del Secretario en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio.

Corresponde al Tesorero Segundo:



ECL



- a. Realizar las funciones del Tesorero en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio

Corresponde a cada Director:

- a. Asistir a las Asambleas.
- b. Participar de las sesiones del Directorio con voz y voto,
- c. Desempeñar las comisiones, funciones y tareas que el Directorio les confíe.

## **DDISPOSICION TRANSITORIA**

Una vez publicado el Reglamento de Competencias e Idoneidad de Candidatos, las vacantes a cargos en el Directorio creados por el presente ajuste estatutario serán llenadas de a uno por elección en los años en que se disputen dos cargos en el Directorio (sin considerar los cargos por vacancias como lo menciona el art. 21).

### **3. Autorización para trámites**

Por mayoría (410 votos a favor, 1 en contra, 26 abstenciones y 34 no votos) la Asamblea resuelve: Designar a Oscar Robles Garay, Ernesto Majo, y/o Eduardo Jiménez de Aréchaga para que indistintamente realicen todas las gestiones o trámites correspondientes para obtener la aprobación, comunicación, registro y publicación de la presente reforma de estatutos, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás oficinas públicas de la República Oriental del Uruguay, quedando facultados para aceptar o discutir las observaciones que eventualmente formulen las autoridades competentes, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo proponer textos sustitutivos y recurrir las resoluciones de aquellas.

### **4. Designación de dos socios para firmar el acta.**

Por mayoría (380 votos a favor, 1 en contra, 50 abstenciones y 35 no votos) se resuelve designar a Ariel Graizer y Edmundo Cazarez a los efectos de la firma del acta.

No siendo más se levanta la sesión siendo las 18:43 horas

*Alejandro Guzmán*  
*Edmundo Cazarez*

*Ariel Graizer*